

DECRETO # 465

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- *En fecha 19 de Febrero del 2007 se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, oficio número 028/2006, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, remitieron a esta Legislatura expediente de solicitud que dirigió el Ayuntamiento de Guadalupe, para enajenar en la modalidad de compraventa, un bien inmueble a favor de Martha Martínez Ruvalcaba.*

A través del Memorándum número 3176 de fecha 20 de Febrero del 2007, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, luego de su primera lectura en sesión de la permanente de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- *El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:*

- 1. Oficio número 493 fechado el día 7 de Diciembre del 2006 expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno municipales en el que remite a la C. Amalia García Medina, Gobernadora del Estado, expediente de solicitud para autorizar la enajenación en calidad de compraventa de un predio propiedad del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; con la petición de su envío a la Legislatura del Estado;*

- 2. Oficio número 494 expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno Municipal en fecha 7 de Diciembre del 2006 en el que exponen que el motivo de la enajenación, tiene la intención de crear infraestructura que promueva el desarrollo y progreso de los habitantes de la región.*
- 3. Oficio número 495 de fecha 15 de Diciembre del 2006 expedido por el Secretario de Gobierno Municipal en el que certifica que en reunión ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de Noviembre del 2006 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Hacienda del Municipio de Guadalupe, en el que se autoriza la venta de un predio con superficie de 9-23-17.76 hectáreas a favor de Martha Martínez Ruvalcaba;*
- 4. Copia certificada del contenido del acta emanada de la Quincuagésima Séptima Reunión de Cabildo y Trigésima Segunda Ordinaria de Cabildo, de la cual se desprende que por el voto de 20 de 22 miembros del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se autorizó ratificar el acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Agosto del año 2004, relativo a la autorización para enajenar el predio materia del presente dictamen.*
- 5. Copia certificada del acta número ocho mil once de fecha 23 de Septiembre del 2002 en la que la licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, Notaria Pública número 29 hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedor, el C. Gumercindo García Orozco y como comprador el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas representado por el Presidente y Síndico municipales, respecto de un predio con superficie de 9-23-17.76 hectáreas, ubicado en el Ejido Villa de Guadalupe. El acta se encuentra inscrita bajo el número 7, folios 21-23 del volumen 716, libro primero, sección primera de fecha 10 de Octubre del 2002;*
- 6. Certificado número 153441 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en fecha 30 de Enero del 2007, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha el predio materia de la donación se encuentra libre de gravamen y a nombre del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;*
- 7. Plano del predio materia de la solicitud;*

8. *Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, del inmueble que nos ocupa que asciende a la cantidad de \$1'754,037.44 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil treinta y siete pesos 44/100);*
9. *Avalúo catastral del predio que nos ocupa por la cantidad de \$461, 588.80 (cuatrocientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 80/100 m.n.);*
10. *Oficio número 496 de fecha 7 de Diciembre del 2006 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en el que certifica que el inmueble materia de la compraventa no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, y tampoco tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;*
11. *Oficio número 497 de fecha 7 de Diciembre del 2006 expedido por el Síndico Municipal en el que certifica bajo protesta de decir verdad que la C. Martha Martínez Ruvalcaba, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares del Gobierno Municipal.*

CONSIDERANDO PRIMERO.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 19 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.*

CONSIDERANDO SEGUNDO.- *El artículo 130 de la Constitución Política de nuestro Estado, literalmente ordena:*

- ❖ *Que concurrirán a las tareas del desarrollo económico y social del Estado; los sectores públicos, social y privado;*
- ❖ *Que es deber primordial de todos los sectores de la economía, procurar ocupación digna y bien remunerada a las personas en edad de trabajar;*

- ❖ *Que el sector público deberá fomentar u organizar, por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, y*
- ❖ *Que para este fin superior, -agrega- las actividades deberán orientarse a satisfacer las necesidades básicas de la población alimentación, salud, educación, recreación y la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.*

Adicionalmente el artículo 49 fracciones XXI y XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado, en concordancia con la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico vigente, señala que a los Municipios, en el marco de esa responsabilidad y a través de sus Ayuntamientos, le corresponde fomentar y participar en la planeación y programación de obras e inversiones para el establecimiento de parques y corredores industriales, comerciales y de abasto; así como instrumentar acciones orientadas a crear incentivos para estimular la actividad comercial y su modernización.

Por tanto, el Pleno de esta Legislatura autoriza la enajenación a título oneroso, del predio cuyas características y datos han quedado precisadas en la exposición precedente, tiene como objeto dar cumplimiento a la obligación constitucional y legal señalada en este considerando toda vez que de la exposición de motivos enviada por la instancia solicitante, se desprende que el predio en comento será destinado a la satisfacción de requerimientos del sector industrial en el Estado.

CONSIDERANDO TERCERO.- *De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en la parcela 554 Z 1 P1/1 del Ejido Villa de Guadalupe, forma parte de los bienes propiedad del Municipio y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 212.76 metros y linda con parcela 531, y 282.36 metros y linda con callejón; al Sureste mide en línea quebrada 375.40 metros y linda con parcela 555; al Suroeste mide en línea quebrada 199.98 metros y linda con parcela 575, 60.26 metros y linda con parcela 578 y 147.41 metros lindando con parcela 577, y al Noroeste mide 284.96 metros y linda con reserva de crecimiento y en línea quebrada 103.56 metros y linda con parcela 512.*

En razón de todo lo anterior, el Pleno de esta Asamblea Popular autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de compraventa, del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo. Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la compradora.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

***Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de compraventa y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en este instrumento legislativo a favor de Martha Martínez Ruvalcaba por las consideraciones expuestas en este instrumento legislativo.*

***Segundo.-** Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio correrán por cuenta de la compradora.*

TRANSITORIOS

***ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.*

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE HERNÁNDEZ MAGALLANES

DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ